

Sexto. *Solución de incidencias.*—Las incidencias que pudieran surgir antes, durante y después del desarrollo de la subasta y hasta la firma de los contratos, en relación con la aplicación de los anexos de la presente Resolución, serán solucionadas por los representantes de la Comisión Nacional de Energía (designados en aplicación del artículo quinto de la Resolución de la Secretaría General de Energía de 19 de abril de 2007), en aplicación de la función encomendada por el artículo 5 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, a propuesta del Administrador de la subasta.

Séptimo. *Participación en las subastas a través de representantes.*

a) Los sujetos vendedores podrán participar en las subastas directamente o a través de un representante, siendo éstas dos opciones excluyentes. El representante deberá contar con poder notarial que le habilite expresamente para actuar en la subasta por cuenta de los representados. El representante podrá además firmar los contratos de suministro a cuenta de los representados siempre que cuente con poder notarial que le habilite para ello.

b) El representante que actúe en nombre de varios sujetos vendedores deberá contar con poder suficiente para bilateralizar los compromisos de suministro asumidos en la subasta entre cada uno de sus representados y las empresas distribuidoras. La propuesta de bilateralización será comunicada al Administrador de la subasta antes de que transcurran 24 horas desde la publicación de los resultados.

c) En el caso de grupos empresariales, sólo podrá participar en la subasta una de las empresas de dicho grupo empresarial, definido a estos efectos según establece el artículo 42 del Código de Comercio. Por cada grupo empresarial sólo podrá actuar como representante un único sujeto.

d) Los representantes no podrán actuar simultáneamente por cuenta propia y por cuenta ajena. Se entiende que un representante actúa por cuenta propia cuando participa de forma directa o indirectamente en más de un 50% del capital de la sociedad.

e) Los sujetos vendedores que tengan la consideración de operadores dominantes, determinados por la Comisión Nacional de Energía, sólo podrán actuar como representantes de instalaciones de producción en régimen especial de las que posean una participación directa o indirecta superior al 50%. Se entiende que una empresa está participada por otra cuando se cumplan los criterios establecidos en el artículo 185 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Octavo. *Reconocimiento de costes a las empresas distribuidoras en caso de incumplimiento por parte de un sujeto vendedor.*—En el caso de incumplimiento de los compromisos de entrega de energía por parte de cualquier vendedor, el coste reconocido a las distribuidoras por el volumen de energía pendiente de entrega, será calculado multiplicando en cada hora el volumen de energía que dichos vendedores se hubieran comprometido a suministrar valorado al precio del mercado diario en esa hora, una vez descontadas las cantidades correspondientes a las fianzas, garantías y compensaciones aplicadas por el distribuidor en cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido tanto en el artículo 17 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, como en el Contrato de Suministro.

Noveno. *Incumplimiento e impago por parte de empresas distribuidoras.*—Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, sobre el incumplimiento de las obligaciones del distribuidor, así como de lo establecido en el Contrato de Suministro, en caso de negativa por parte de los distribuidores a la formalización de los compromisos adquiridos en la subasta a través de la firma del correspondiente contrato, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro, el precio a reconocer para el cálculo del coste imputado por la energía vinculada a dichos compromisos y obligaciones será el 70% del precio de la subasta.

En caso de impago por parte de las empresas distribuidoras, se habilita a la Comisión Nacional de Energía a hacer frente a los derechos de cobro del agente vendedor mediante el reconocimiento a dicho sujeto de un derecho de cobro igual al monto del impago en el Sistema de Liquidaciones.

Décimo. *Coordinación en el ámbito del Mercado Ibérico de Electricidad.*—Las obligaciones de remisión de información que se establecen en los anexos de la presente Resolución, se entenderán sin perjuicio de aquéllas que pudieran establecer las autoridades portuguesas en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, el operador del sistema eléctrico, Red Eléctrica de España, S. A., y la Comisión Nacional de Energía remitirán a sus respectivos homólogos portugueses aquella información derivada de la ejecución de las subastas que resulte necesaria para el ejercicio de sus respectivas funciones.

Undécimo. *Reconocimiento de costes asociados a la gestión de garantías.*—Se habilita a la Comisión Nacional de Energía para fijar la cuantía máxima a reconocer a las empresas distribuidoras por los gastos asociados a la gestión de la facturación y la liquidación de las garantías

asociadas al contrato en caso de que éstas los cedan a terceros, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero.

En el caso de que las empresas distribuidoras cedan a terceros la gestión de la facturación y la liquidación de garantías, deberán remitir oficialmente copia del correspondiente contrato, en el plazo máximo de una semana desde su firma, aportando, asimismo, desglose de los costes asociados a cada una de las tareas.

Duodécimo. *Recompras en el mercado diario.*—Se prorroga la obligación de presentar ofertas de recompra en el mercado diario, a que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular.

Decimotercero. *Precio de referencia a aplicar al régimen especial que participe en las subastas Cesur.*—A los efectos previstos en el artículo 27.2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, el precio del mercado de referencia a aplicar a cada titular de instalaciones de régimen especial que participe en las subastas Cesur, se calculará para cada trimestre, como la media de los precios de cada producto resultantes en las correspondientes subastas, ponderados por las cantidades de cada producto adquiridas por cada titular.

Decimocuarto. *Publicación.*—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción de sus anexos.

Los anexos I, II, III y V serán publicados en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

El Administrador de la subasta publicará todos los anexos en la sección de acceso restringido a agentes calificados en la página web de Información para las Subastas CESUR (www.subasta-cesur.eu).

Decimoquinto. *Efectos.*—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

9369

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de abril de 2008, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba la composición de la mesa de validación en el procedimiento del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 10 de abril de 2008, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba la composición de la mesa de validación en el procedimiento del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 128, de 27 de mayo de 2008, se procede a efectuar las oportunas modificaciones.

En la página 24769, segunda columna, párrafo 5, donde dice: «Con fecha 10 de abril de 2008 el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía aprobó Resolución por la que se aprueban el Pliego de bases y los documentos relacionados con el procedimiento de subasta del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas, que se celebrará el 12 de julio de 2008»; debe decir: «Con fecha 10 de abril de 2008 el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía aprobó Resolución por la que se aprueban el Pliego de bases y los documentos relacionados con el procedimiento de subasta del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas, que se celebrará el 12 de junio de 2008».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

9370

ORDEN ARM/1484/2008, de 8 de mayo, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto terminación de colectores y estación de depuración y aguas residuales del sistema Benidorm (Alicante).

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o pri-